

**Archivo Municipal  
de  
CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.15

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1768

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

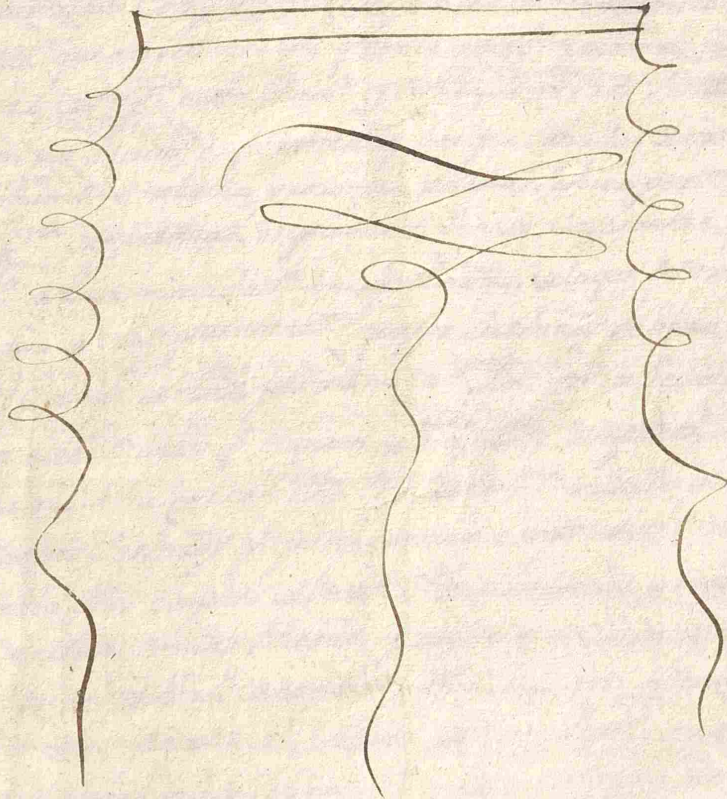
*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 34 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

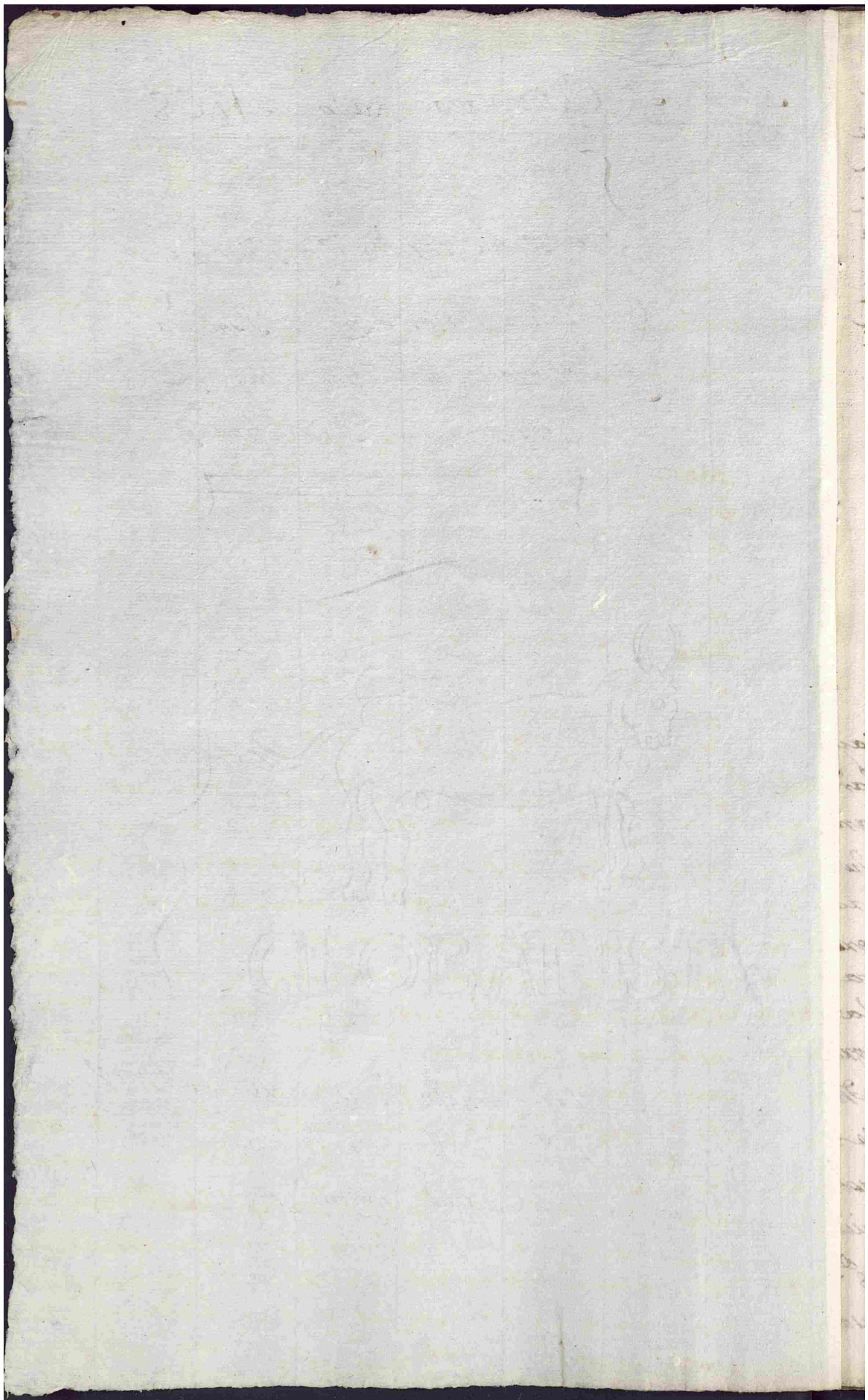
— II —

J. M. J. Cauzalauaca año de 1768.

Libro de Acuerdos Capitulares  
Celebrados por los Señores Justicia  
y Concejales desta dha villa, en  
el presente año de la fpa.



En este Libro existe un resguardo al D.º Vicario  
Gral. sobre q. los Libros de Copradias se custodien  
en la <sup>nia</sup> cas. de Cavildo esta u.<sup>a</sup>





Señete morancos

**SELLO QVARTO, VINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Acuerda mandando  
exponer la R. Jurisd.  
di. de Charcas.

En la villa de Charcas acaudada en prim. dia del mes de Mayo  
de mill setecientos y sesenta y ocho, los S. Jues Justo y Tori-  
m. de ella que al presente lo componen, Juan de Chaves de Aguilar, y Pe-  
dro Diaz Rovers, Jphn thez Rodriguez, y Jphn Perez Borrillo, por su  
mejor ple. ordin. y los segundos de los Jues Jues y unicos capitulares, q.  
al presente componen el Ayuntamiento estando en el Condo de la  
india, que acosumbrian, y con la assist. de la Real Audiencia de Charcas, Per-  
sonero del pp. de Charcas, y sin la de el Sr. Sindico grial de este Co-  
mun, por actual enfermedad en que se halla, dixeron: que en fines  
de Noviembre del año proximo pasado, se hizo por dicho Ayuntamiento. Pro-  
porcion de personas duplicadas, segun costumbre, p. los empleos de  
Just. de Charcas nominada en el p. año, a la que se le hizo de el Sr. J. Senores de  
pañado de una representada. que por sus mag. se hizo, a J. Senores de  
la R. Consejo de o. por mano de D. Martin de Sereza, su es. de Cam.  
p. la elec. de los q. havian de ser otros empleos, que hasta lo de  
ahora, no se ha logrado dha R. Real. morado porque se hallan im-  
pedidos sus mag. p. poder poner en posesion a los sujetos que digan  
de ser de otros empleos de dha. Haciendose de lo p. ab. mag. cum-  
plir en el dia, con las R. o. que se hallan comunicadas, afin a que  
en el prim. de Mayo de cada un año, se lleven a efecto, las elec-  
ciones de los oficiales de Justicia de cada Pueblo, en attend. de lo, q.  
que en las mag. no se experimente omision alguna en q. a su cumplim.  
se van acordar y acordaron, que en el interin, y a tanto que, se logre  
dha Real aprobada. de J. Senores de este Regio Tribunal, a los sujetos  
en q. no aya de recaer la dha. R. Jurisd. de esta expresada. a  
se exponen esta en Juan Rodriguez Escobar Veces. a quien en señal  
de ello se le entrega una cedula de la R. de Just. precedida el Juram.  
ordin. y demas ceremonias correspond. y la otra se sigue por  
via, tambien se exponen, en las Casas Consistoriales, a las que  
sepase en este dia aplicar dha dilig. poniendole todo por

fee, p<sup>o</sup> los efectos que combenga; suponiendo asi lo acordaron  
 mandaron, y firmaron sus mag<sup>s</sup>; aqueyo es el no doy fee =  
 Y tambien la doy ca como en este estado, se echo fuera al  
 Cavildo dho. por Jph. thez Rodriguez, diciendo que no quiza  
 firmar, y q<sup>e</sup> se le diese por testim<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>testando que dha. Jurisdic-  
 zion se deve depositar en sus mag<sup>s</sup>; aque se dio por repulsa p<sup>o</sup>.  
 el demas Cavildo, diciendo que tien en moridos, para no  
 hazerlo, que reserban en si p<sup>o</sup> darlos siempre que com-  
 benga; No firmaron, lo q<sup>e</sup> no hizo dho. Sindico por no  
 saver doy fee. =

J<sup>o</sup> de chaues P. B. I. O. P. I. L. L. W. Joseph Peres  
 & Aguilera *creally*

Antem. &  
 Miguel Ferrn  
 Aguilera

Dilig<sup>a</sup> capon  
 serion

El dho. en el mismo dia sus mag<sup>s</sup>; dho. Señores Justicia  
 vieron. con la asist<sup>a</sup> de dho. Sindico, y la cam<sup>a</sup> dho. est<sup>o</sup> esta-  
 do en dhas. Casas capitulares, y echo comparecer a  
 vesi al supradho Juan Rodriguez Escobar, por el no  
 de chaues & Aguilera Al<sup>e</sup>. cap<sup>o</sup> un error, se le recibio un  
 m<sup>o</sup>. en la forma ordin<sup>a</sup>. y p<sup>o</sup>cedido este, y demas cer-  
 monias correspond<sup>tes</sup>. le entrego sus mag<sup>s</sup>; una taxa alca-  
 de just<sup>a</sup> en señal de la posesion, que por via de deposito cala  
 p<sup>o</sup>. Jurisdic<sup>o</sup> ordin<sup>a</sup>. de dha. le daba, en el inuecin de la  
 la real a p<sup>o</sup>uad<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>. arriba se expresa, aq<sup>o</sup>. en señal de  
 deposito, y posesion, se puso en el asiento p<sup>o</sup>rehem<sup>o</sup>. que  
 corresponde por dha. Taxon, mandando se ponga y  
 tal Al<sup>e</sup>. ordin<sup>a</sup>. exnuevino sellad<sup>o</sup>. en la prima de  
 y por lo que haze adho. no. Pedro Diaz Perez Al<sup>e</sup>. usag<sup>o</sup>.  
 y otro, se puso, y quando la taxa de este depositada en dhas. Cas

Consistoriales depositada en dha conformidad con lo  
se Concluyo estadiuq. y acto, que firmaron sus mros  
doy fee, mandando lo diese por testim. =

Jud. Rodriguez  
es cōdoy

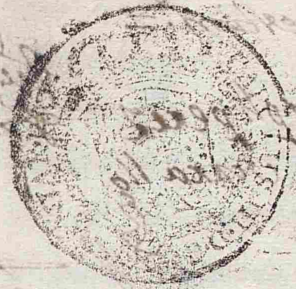
Josph Perez  
caxa 110

Jud de  
de

P B 10 P 11 W 1

Antemi.  
Niquilferna  
Aguilana

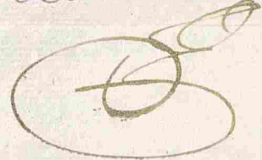
Veinte maravedis.



CELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

re  
5.

En vista de la representacion de V<sup>os</sup>, de 29 de  
 Nov. del año <sup>no</sup> pasado, en que proponen  
 en el testimonio q<sup>e</sup> acompañan, Personas  
 triplicadas, hábiles, y sin impedimento para  
 Alcalde de primero, y segundo voto: At<sup>o</sup>  
 venido el Consejo, en nombrar para Alcalde  
 de de primer voto, a Manuel Garcia,  
 y para Alcalde de segundo voto, a Juan  
 Rodriguez Escobar; y lo participo a V<sup>os</sup>  
 para su inteligencia, y afin de que los  
 pongan en posesion de sus respectivos em-  
 pleos, en la forma ordinaria: Dios que  
 a V<sup>os</sup>, m. d. Madrid 9 de Enero de  
 1768

Juan Fern. de la Torre  


res  
 5. Just. y Regim. de la V<sup>a</sup> de Cerveralavaca

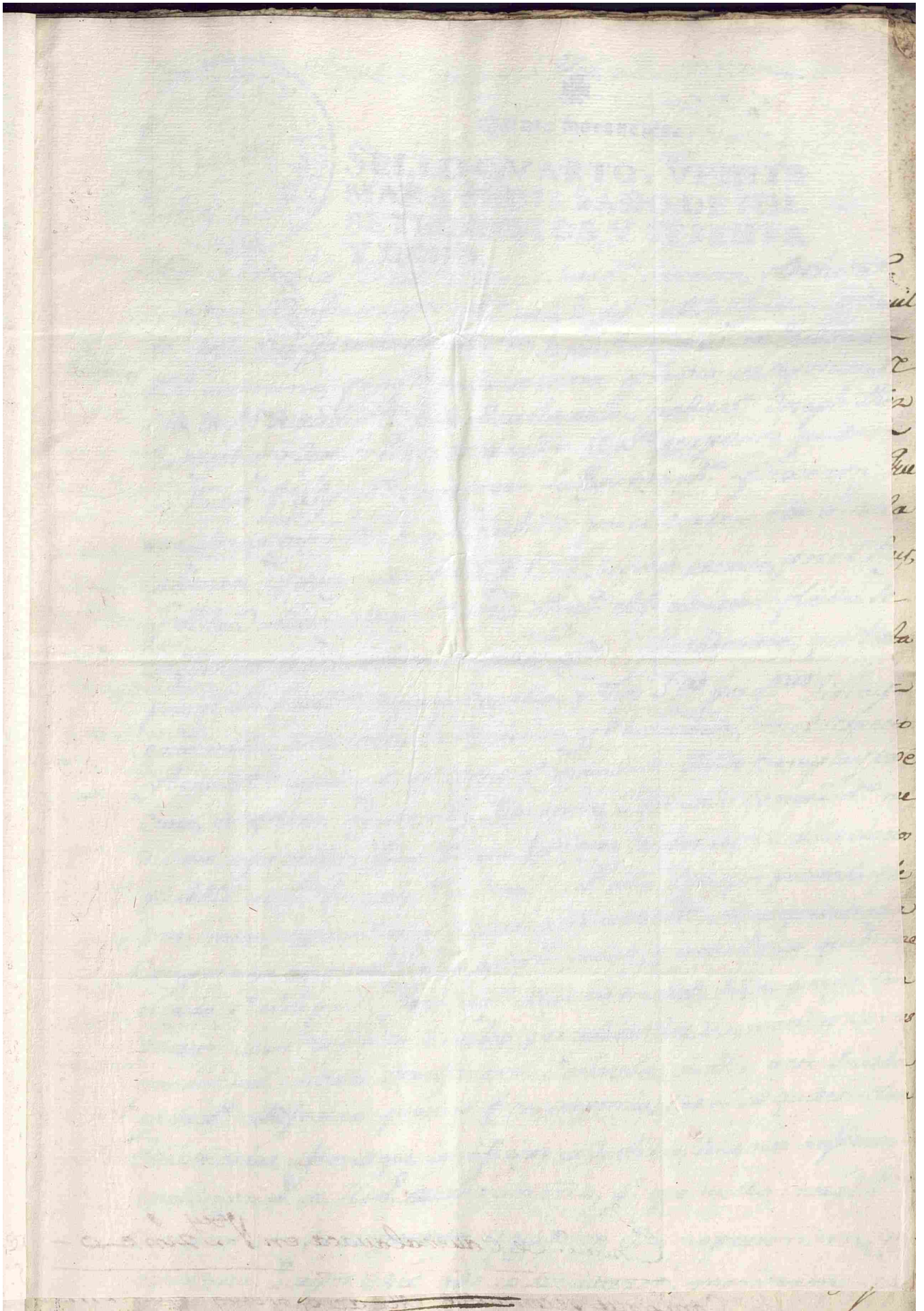


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the texture of the paper. It appears to be a formal document or letter.

Handwritten signature or name, possibly "J. J. ...".



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number, including the number "1768".



Enlavi. de Cauerlauaca en N. Juncos





ten, mandando se les diese por testam. e que yo el es  
doz fee =

Donal. + vel. m. c.

Manuel Garza

Juan Rodriguez  
Escobedo

Juan Sanchez

Rodriguez

Jos. ph. Perez  
Cavallo

J. Ant. m.

Niguel Ferrn

Acuerdo mandando  
dar la Cruz a elig.

En la villa de Cauzalauaca en diez y cinco dias del mes de  
enero de mill setecientos y setenta y ocho años. Los señores Justizias y Repre-  
sentantes de ella que abajo firmaron y señalan, cada uno como  
de su nombre, estando juntos en su acuerdo, como lo han de  
uso y costumbre, y con la asistencia del Sr. Sindico gral. de este  
Comun, dixeron: que por acuerdo capitular, celebrado  
por el Ayuntamiento del año proximo, en los veinte y tres  
dias del mes de febrero del año de setenta y siete, se eligio la obra que se ha de  
hacer en la dicha villa, y se llama que  
menciona el referido acuerdo, cuya obra de dar y reparar  
esta obra no tubo efecto, por justas causas, y motivos que  
lo impidieron, motivo porque, y viendo la necesidad que  
esta obra requiere, por lo adelantado de ella. se unieron a acordar  
y acordaron sus señores, que en el dia de mañana y de  
ya sea el Corriente se execute este en la Plaza de







Alc. de la J. Por Alc. de la J. Hered. a Antonio Vies, y Mathias Muñoz  
Calderon vez. castañ. quienes es mandaron sus hijos se les de y por  
ga emposesion de otros empleos, en la forma ordin. y con rumbo de  
encargandoles su obligad. y cumplim. de este cargo.

Alcor. Por Alcor castañ. a el Sr. Manuel Calvo Serrana Abogado de los  
R. Consejo, y Alc. Mayor de la J. de B. donal, quien por otra razón  
se le acudiria, con la cantidad q. le esta consignada, en dho. Reglam.

Maestros de Escuela. Por Maestros de Primeras Letras, y de la educad. y buena doc  
trina de los Niños, a Thomas Dominguez Vezins castañ. con el  
salario que previene dho. Reglam.

Ministro. Por Ministro ordin. a Joseph Gomez Figuera, con el salario de, doz. y  
quarenta r. en segun Comarca con Estavilla.

Relox. Para cuidar y reparar el Relox castañ. a Thomas Perez, con el sueldo q.  
previene el dho. Reglam.

Herrero. Por Maestros de Herrero, a Manuel Vies Cavallero, esta vez indaga  
con el sueldo señalado en el dho. Reglam.

P. de gual. y menores. Por Padre gual de menores, relig. sus hijos a Xpl. de chaues Aguilar Vez  
castañ.

Repar. les. Por reparadores de todas Contribuc. R. y de mas que sea necesario, a Jp.  
Diaz Seco, Andres Rodriguez Guerra, Xpl. Ballesteros, y Juan Rodriguez S.  
Vezins castañ.

fieles. Por fieles, y tasadores, de todos daños que se causaren en sementeras, como  
en otra parte alguna, nombraron sus hijos a Jp. Garcia, y religieron a  
Fran. Mexia vez. castañ.

Repar. de Bullas. Por reparador de las Bullas de la J. de Cuzco, y hospedador del Resp.  
tor de ellas, a Juan de chaues Aguilar castañ.

Barbero. Por Barbero, y Sangrador castañ. a Joachin Barq. castañ. indaga  
con el salario que previene dho. Reglam.

Guarda. Por Guarda Jurado de la Causa, Monedas, y demas term. castañ.  
todav. a Diego Pasqual su vezins, con el salario, que previene el Reglam.

Desp. Por depositario de todos los Caudales pp. que se hallan sobrantes, y como  
q. en el Cor. de año, se produzcan los efectos deste Consejo, nombraron sus  
hijos, a Esteban Perez vez. castañ. q. p. dho. razón percibiria el quinto  
al millar q. le corresponde.

Leeson los sujetos q<sup>e</sup> han tenidos por comben<sup>te</sup> nombrar sus nros. para los  
 fines y efectos quitan expresados, a quienes y por los que acaba uno res-  
 pecto, le dan el poder que por dho. les conves ponda, mandando a todos haga  
 la vez p<sup>a</sup>. su aceptad<sup>o</sup>. y juram<sup>to</sup>. de servir con toda fidelidad cada uno p<sup>a</sup>.  
 la parte q<sup>e</sup>. le toca. Por lo qual este asi lo acordaron, y firmaron sus nros. a  
 que doy fee. =

Señal + el por nro.

Manuel Sarría

Joseph Pérez  
 Carralga

Juan Rodríguez  
 de Coca

Joseph Sanchez

Rodríguez

Antemi

Miguel Ferrn

Aguilera

Notificad<sup>o</sup>.  
 y posesion

En el mismo dia No el est<sup>o</sup>. notifique chize la vez, lo nombram<sup>to</sup>.  
 que expresan en la anterior Provid<sup>o</sup>. a los sujetos q<sup>e</sup>. en ella se citan,  
 q<sup>ue</sup> entendidos dixeran: Aceptaron y aceptaron dho. cargos por los  
 que acaba uno toca, y en su virtud por ante mi prestaron el juram<sup>to</sup>.  
 ordin<sup>o</sup>. de servir y gobernarlos bien y fiel<sup>me</sup>. de Tenor seg<sup>o</sup>. de los  
 mandado en dha. anterior Provid<sup>o</sup>. Los Señores M<sup>o</sup>. ordin<sup>o</sup>. de dha. ha-  
 viendo hecho comparecer antesi a los sujetos electos por M<sup>o</sup>. a la  
 p<sup>re</sup>sencia. les dieron y pusieron en posesion de dho. sus empleos en la  
 forma ordin<sup>o</sup>. y acostumbrada, haciendoles sobre ello los cargos conve-  
 nientes; con lo q<sup>e</sup>. se concluyo el dho. dia. que firmaron los que sus-  
 cripcion con sus nros. a que doy fee. =

Señal + el por nro.

Manuel Sarría

Thomas Domínguez

Juan Rodríguez  
 de Coca

Antonio Sanchez

Joseph Sanchez

Rodríguez

Joseph de Paredes

Matias Muñoz

Calderon

Antemi

Miguel Ferrn

Aguilera



Acta de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Acuerdo nombrando

Ma<sup>o</sup> nubo dela Iglesia C<sup>o</sup> nra<sup>o</sup> de Caucalauaca en 1<sup>o</sup> de Mayo dias del mes de Mayo  
la Parro q<sup>o</sup> dista a 100 leguas de la Ciudad de Mexico, los Señores Justicia, y

dem<sup>o</sup> de ella, que abaxo firmaron, y señalaron, cada uno como acor  
tumbria, estando en Cavildo, Con la Solemnidad de su estilo, y con la  
asist<sup>a</sup> de los Indios. Por qual este Comun, dixeron: Supor Acuerdo  
Capitalax de la Parro de Caucalauaca el año proximo, en los  
veintay un dias del mes de D<sup>o</sup> de Mayo, hizieron elect<sup>o</sup> a Ma<sup>o</sup>  
de las Cofradias, y Mayordomias de esta d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que sirbiesen de  
administrad<sup>o</sup> en el p<sup>o</sup> año de la f<sup>o</sup>, en los quales nombr  
ron por Ma<sup>o</sup> de la Iglesia Parrochial esta nominada v<sup>o</sup> a  
D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>co Rodriguez de Herrera Cura presb<sup>o</sup> de ella; Tocuriendo  
ahora la novedad, de haver comparecido, ante sus h<sup>o</sup>z, estando  
Juntos en forma de Cavildo, d<sup>o</sup> Parrocho, diciendo se sirbiesen  
nombrar otro Ma<sup>o</sup> de la citada Parrochial, y darle por eximido  
al h<sup>o</sup>z de esta Ma<sup>o</sup> mediante aq<sup>o</sup> no podia cumplir con la  
adm<sup>o</sup> de sus Caudales, por la obligad<sup>o</sup> de su Cargo, y otros mo  
tivos q<sup>o</sup> se lo impiden: Indivizos acordaron sus h<sup>o</sup>z, se huviese  
por excludido de este Cargo al d<sup>o</sup> Parrocho, atendiendo a lo mo<sup>o</sup>  
que espresa, de su conseq<sup>o</sup> nombraron por nuevo Ma<sup>o</sup> de esta Parro  
chial, a D<sup>o</sup> Pedro Navarro Guerra P<sup>o</sup> de esta d<sup>o</sup> ordenando se le haga  
saber, p<sup>o</sup> su azeptad<sup>o</sup>. No firmaron sus h<sup>o</sup>z seg<sup>o</sup> doy fee. =

Señal + del Ma<sup>o</sup>

Juan Rodriguez  
ecc<sup>o</sup>

Jos<sup>o</sup> Sanchez  
Rodriguez

Manuel Garcia  
Joseph Peret  
Caxallo

Ante mi  
Miguel Ferrn

Hecho saber, el nombram<sup>o</sup> am<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Pedro Navarro  
Guerra P<sup>o</sup> de esta d<sup>o</sup> lo azepto, y firmo doy fee =  
Pedro Navarro  
Guerra  
Aguilera



Acuerdo, mandando q. los Zedros salgan del Pueblo, y demas particulares q. se expresaran

En la Ciudad de Cauzalauaca, en veinte dias almas ca febrero con mill setecientos sesenta y ocho años, los Señores Sudder y Reximto. que abaxo firmaran, y

señalaran cada uno en la forma q. acorumbia, estando en Cavildo con la solemnidad cesu estilo, y con la asistencia del Provisor Sindico gral. de este Comun, precedida de un defecto de tra

tas, Confesion, y providencias sobre diferentes particulares, correspondientes al buen gobierno, y bien estar de esta Republica, y su Comun de vecinos, procurando proveer a remedio en ellos, en quanto sea posible, y lo necesario, Dixerón: Que teniendo

acreditada la experiencia, los graves daños, y perjuizos, que padecen los Zedros de este Comun, y actualmte. esta padeciendo, y demas q. se pueden seguir, causados por el ganado cerdeño, q. se amaspa en el Pueblo, y su circunv. en los cortinales, hueritas, cercas, y cercados,

Para q. estos zedros en q. sea posible, devian acordar y acordaron sus mags. que por cada Cerdo, chico, o grande, q. desde el dia

de la publicadn. de esta Provid. en adelante, fuere aprehendido, en las calles, hueritas, cercados, y cortinales, o que se amaspa en el Pueblo, o en sus inmediaciones, se le exija a su dueño, me

dio Real un real de pena, con mas el daño, o daños, q. hubieren fho. —

Asimismo acordaron sus mags. que siendo aprehendidos otros zedros en las sementeras, se le deve a sus dueños, un real un por Cauera, y su ndo Tequax, o Bauano, dos r. De otra especie que les quiera, medio r. hademas a los daños q. hizieren.

Asimismo acordaron sus mags. que todo vecino q. tubiere Gallinas, haiga a tener, y tenga, lugar comodo, y apropiado p. su Ciudadero, a forma q. del no salgan, ahareidano, a los Cortinales, ni de xapante alguna, por ser conforme a Ley del Reyno, por

esperar mandare otros daños, requiridos q. sean sus dueños, y proponiendo en mienda, y recogimto. en otras lizes, se puedan matar libremte. sin incurrir en pena alguna, por lo muy nozida q.

libremte. sin incurrir en pena alguna, por lo muy nozida q.

Gallinas

quien, para las Mises y otros Juizados Conuinales.

*Señor,* Recordaron sus Mages, que en el termin. de quinze dias  
primeros sig. des. de la Publica. de esta Prouid. cada uno de los señ.  
de esta ciudad, entregue en la casa de Cavildo, seis Cauevas de Porcion  
y uno la pena de un real en p. cada una que falte, atendiendo tambien  
del mucho daño q. hacen dhas. Mises.

*Señor,* Recordaron sus Mages. Que de las diez de la noche en adelan  
te, ningunas fonde por las Calles, con musicas, alboroto, ni pasarejos  
y fiestas, ni juguen a los Naipes, Juegos prohibidos, y uno la pena de  
quatro Ducados, y la misma, del dueño, o dueños de las casas don  
de lo tal sucede, ha de mas proceder a lo q. hay a lugar por dho.

Tambien acordaron sus Mages, q. cada uno de los Vecinos de esta  
nominada. en el termino de tres dias, limpie de toda brea y basura  
aquellos q. le correspondan a sus casas, y corrales, como asimismo  
de los Conuinales q. tengan en lo interior del Pueblo, empenando tam  
bien algunos pases q. tengan necesidad de ello, y uno la pena de tres d.  
alqueno lo hiziere, y mandarlo hazer a su costa.

... Asimismo, acordaron sus Mages. q. todo el llo. q. corriere por rios, o lla  
mase Cortar, de Realbos de qualesquier Calidad q. sea el monte q. corriere,  
todos aquellos pios que sean de mejor Calidad, y ayuado, y uno la pena q. p  
cubre la R. Indulg. de monjes y platinos, y uno la misma, ninguno  
corriere despus dhas. Realbos, ha de mas proceder a lo que haya lugar por  
dho. todo lo qual mandaron sus Mages se publique, por medio de edicto q.  
se fixe en la parte acostumbrada, p. q. ninguno alegue ignorancia;  
y mayor abundam. se quite el Realindario p. medio de el Alguacil  
ordin. poniendose todo por fee, p. los efectos q. condega. Ni lo se  
citaron, y mandaron sus Mages. a q. doy fee. =

Señal + el 8. de Mayo

Juan Rodriguez  
Rodriguez

Juan Sanchez  
Rodriguez

Manuel Garria

Josepha de Chavez

Francisco  
Niquel Ferrn  
Aguilan

Notificaa. En el mismo dia Yo el es. notifico, chize saver, la anterior pro-



cinco maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS. Y. SESENTA  
Y OCHO.**

violencia por lo que se respecta, a Joseph Gomez fig. Aguirre el indi-  
nario actual. con su persona doy fee = Aguirre

fech

Emelismodica, Joel est no fiac el edico q. se manda, con es-  
prien del conueto dela auerion Prouia, y particular de  
onella se refieren, en las Purras de las Casas Consistoriales de  
la P. sea el suscritor p. Sempronio Cruz, doy fee =

Aguiar

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the lower half of the page.]*



Ud. de mercaderes.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO. //**

Acuerdo  
de los terratenientes  
de este Conzeso.

En la Ciudad de Cauzalauaca on diez y seis del mes de  
Abril de mill setecientos y ochenta y ocho años. Los Señores que

Componen la Junta p.<sup>a</sup> la admistrac.<sup>on</sup> de Prop.<sup>os</sup> y Habitantes de esta  
ciudad y de mas Señores Just.<sup>os</sup> y Cosim.<sup>os</sup> de ella, q.<sup>e</sup> abaxo o firma-  
ran y señalaron cada uno en la forma q.<sup>e</sup> acorumbria, Estan-  
do Junta en cavildo con la Solemnidad usual e dila. dize: q.<sup>e</sup>  
Quemediante averdegado el tipo de los precios q.<sup>e</sup> en qu.<sup>e</sup> se ha de pre-  
zio practicar la Venta de granos, q.<sup>e</sup> por duxeron los terratenientes, co-  
rrespond.<sup>os</sup> a este Conzeso, en el mes de Agosto del año proximo de setecien-  
tos y ochenta y siete, y q.<sup>e</sup> para ello es necesario ponerlos a  
precio, segun el conueniente, q.<sup>e</sup> al p.<sup>re</sup> de en este Pueblo; Insuvia-  
taq.<sup>e</sup> y poniendolo en execuc.<sup>on</sup> deuan acordar y acordaron sus  
m.<sup>as</sup>, q.<sup>e</sup> dichos granos se vendan a los precios sig.<sup>tes</sup>

- Utrigo m.<sup>o</sup>, por unner todas Clases, a quatrocientas  
Linos d. en la fanega ..... 80 25-
- U centeno, a precio de treinta y seis d. la fa ..... 80 36-
- U la zeuada, a treinta y dos d. la fa ..... 80 32-

Quon lo p.<sup>re</sup> en el Pueblo, alor que ordenaron sus m.<sup>as</sup> se vendan  
los dichos granos, y q.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> a cada Conzeso, cada d.<sup>e</sup> terminad.<sup>os</sup>  
se fixe edicto, con expresion de su conzeso, en las puertas de las Casas  
Capitulares, poniendos por fee p.<sup>a</sup> qu.<sup>e</sup> de ello conzete. Qu.<sup>e</sup> por este  
an.<sup>o</sup> lo acordaron, mandaron y firmaron sus m.<sup>as</sup>. a q.<sup>e</sup> doy fee.

Señal + el m.<sup>o</sup> de  
Manuel Sanjaez  
J. de Rodriguez  
escr.  
J. de Sanchez  
Rodriguez  
Joseph el chasco  
Miguel Fern.  
Aguita

Fecha  
Enthodia, fixo el edicto q.<sup>e</sup> lem.<sup>os</sup> en el dia de hoy fee



Acuerdo, nombrando Enladilla e Cauzalauaca en prim. dia del mes de  
 Deladores a las } y o con mill. setec. sesenta y ocho años, los señores Just.  
 Penas. } y proxim. de Castañar. Estando juntos en forma de ca

vildo, con asist. del Sindico Roy. y al este Comum, Dixerun: Que  
 mediante hauez cumplido el año de su cargo, los Deladores de Ner  
 eas, que se hallauan nombrados a este fin, que han entregado  
 sus papeleas, e todas las causas pondo. vezinas de Castañar  
 hasta fin de abril proximo del Cort. año, p. el reparo de  
 Alcaualas, que se este aproximando; y que por lo mismo se haze preciso  
 nombrar otros de nuevo, para las que se causaren desde dho dia, ha  
 ta el mes de mayo venidero, en su virtud, y hauiendo mira  
 do, y conferido, lo que lo brevello parezio mas conben. a sus  
 Mage. deuan acordar, y acordaron, el nombrar como des de lu  
 go nombraron p. dho fin, a Juan Sanchana el mayor = Fran.  
 Villanueva = Domingo Dominguez = y Bern. Colorado todos  
 vez. de esta nominada. y de los mas hauides p. dho Ministerio,  
 quienes ordenaron. Se les haga saver, para q. dello entendidos  
 Cumplari Con dho Cargo, aperebidos a los daños y perjuicio,  
 q. se originen por su omision, poniendose por fee p. q. dello  
 Conste. y por este asi lo acordaron y firmaron sus Mage. cada  
 uno como acostumbra, e queda por fee =

Señal + el. n. lle. J. Rodríguez J. Sánchez  
 Manuel Garzizaga escrivano Rodaiguera

Joseph Echavez Antem.  
 Miguel Ferrn  
 Car. Aguilera

Notificaci. En el mismo dia, hize saver el nombram. contenido en lo anterior  
 a los sujetos, q. en ella se expresan, en sus personas, quienes  
 adverti a sus efectos, do fee =  
 Aguilera

Manuel de la Hoya Ten<sup>te</sup> Coronel de Infantería, y Sarg<sup>to</sup> mayor del Regim<sup>to</sup>  
de Milicias de Badajoz, del que es Coronel D. Juan de Quebedo.

Certifico, que ala Villa de Cervera de la Baza, le falta, para el Com-  
pleto de su Dotazion, un soldado Miliciano por Aumento  
del ultimo reparto de Diciembre de mil setezientos se-  
senta, y siete; El que deve ser remplazado en el termino  
de quinze dias contados desde el del recibo desta Certificazion.  
Executando el sorteo en el dia. doce del proximo mes de Mayo,  
Encantando todos los mozos Solteros abiles, de buena disposicion,  
y aptos para el Servicio de las Armas, sin exceptuarse mas de  
aquellos, que prebiene la R<sup>ta</sup> Declarazion; Publicando desde luego  
el sorteo, por Edictos, y Pregones, en la forma que prebienen los Articulos  
21, 22, y 23, folio 66, y siguientes de dha R<sup>ta</sup> Declarazion, a fin de  
evitar se ausenten algunos de los que deven concurrir a el, y a quien  
despues ignorancia; Estando ya avisado el Sarg<sup>to</sup> Lucas Diaz  
para q. se halle en dha V. con anticipazion al citado dia doce de Mayo  
a fin de presenciars el sorteo, y cumplir con sus demas encargos; Y  
despues se me presentara en esta Plaza a quel a quien hubi-  
ere tocado la suerte, para su aprobazion, y reseño, con testimonio,  
que lo acredite, y relacione los nombres, y Apellidos de todos los mozos  
que de la primera clase se incluyeron en el Cantaro. Badajoz veinte  
y seis de Abril de mil setezientos sesenta y ocho

Vto Bno

Juan de Quebedo

Manuel de la Hoya

17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.

En Vill. de Cuetzalauaca en dos dias de Mayo de mil Setecientos sesenta  
y traycho: Los Señores Miguel Garcia y Juan Paredes Escobar Al  
caldes ordin. por N. S. en ella ordenaron: Que por quanto en la noche  
de la dia de ayer se hizo presente a esta Real Audiencia por Lucas Diaz Sargento  
del Regimiento de Utilicias, la Testificación antecedente del Sr. Teniente  
Coronel del Citado Regimiento por la que se previene falta de castro  
minada a un Soldado Utiliciano para el completo de su dotación  
y por aumento de el ultimo reparto de año proximo le corresponde  
previniendo que este debe ser remplazado en el término de quince dias, y  
que para ello se execute el sorteo en el dia de San Lorenzo, y  
año, encartando todos los mozos sorteros que se hallen aptos  
para el servicio de las Armas sin exceptuar mas de lo que pre  
viene la Real ordenanza: En cuya virtud y cumplimiento se hizo  
mandar, y mandaron sus mercedes se publique esta orden para  
efecto de edicto que para ello se hizo en la parte acostumbrada por de  
feso de campo por el que se haga notorio el sorteo que se ha de cele  
brar en el citado dia de San Lorenzo, previniendo se asi mismo  
que despues de publicado dicho sorteo, ningun mozo ausente  
del pueblo aung sea apremiosa necesidad sin licencia por ello de la  
Real Justicia, porque de lo contrario se declarara suspenso a las  
penas de la Desobediencia; que asimismo en los dias que restan has  
ta la execucion de dicho sorteo, desde las ocho de la mañana, hasta  
la noche, y desde las dos, hasta las seis de la tarde de cada uno, au  
dan dichos interesados a exponer las Exenciones que cada uno tenga  
para no ser encartado, poniendose por fee y diligencia para



Delante marqués

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

quide ello conste, y fecho de practique a continuacion de lo  
de los mozos solteros q. se veniente haues en el pueblo con lo que  
viene de la Textifican. y ordemarra, mediante a que los de la dem.  
Clare se hallan practicado de de el mes de Dne del año proximo.  
Lo que se execut con asistencia del Cavallero Párroco y Sindico  
procurador de este Comun ag. para ello se les pare el recuso  
y aca. Corresponde, de acreditandose todo por fee y dilig. para los  
efectos q. combengar. Nosimo y señal Cadauno de sus mex.

ceder como acostumbra de su do y fee =  
señal x el p. lle. Ju. Rodríguez Anuemi.  
Manuel Paria escob. Miguel Ferrer  
Aguiar

Edicto.

En el mismo dia yo el Sr. J. de I. en el rollo de esta A. por ser  
sitio acostumbrado para semejantes Casos, por lo q. hai no  
tubo el contexto de la antea providencia y demas particulaes  
q. previene la nueva real ordenanza de milicias. Yo. que asi com  
lo pre por fee y dilig. q. firme = Aguiar

reando.

En el mismo dia yo el Sr. J. de I. para el recuso de suabanid. q. corresponde, y  
p. de I. prevenido a D. Juan Rodríguez de Herrera Cura,



delos notarios

**SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

prop. Cestau. y su Parrochia en su persona doy fe =

*Aguilar*

En el mudo de Ixi p. dho Cestau de Joseph de chaues Indico por general  
del Comun de venno. Cestau en su persona doy fe =

*Aguilar*

En la villa de Cuetzalpan en ocho dias del mes de mayo años dho. Los señores Ma-  
nuel Garcia y Juan Rodriguez Corobal Alc. ordm. p. Ill. En ella  
con la asistencia de D. Juan Rodriguez de Herrera Cura prop.  
de su Parrochia, la de Joseph de chaues Indico por general de  
este Comun, y de mi el presente es. Teniendo presentes los libros  
Baptismales q. se manifiestan por dho Parrocho, y la nueva ma-  
nifestacion de milicias con arreglo a ella, y Certifican q. en esta  
vez, hubieron sumerades el alistam. de moros abezos q. con  
distinc. coaruez

primera Clase y adon de los moros abezos, hijos de familia,  
moros de Casa abierta, y demas q. expresa la Evidencia

*A*

nueva de Noticias q. se halla Comunicada

Alto... nota... Juan hijo de Juan Martin Uceda

Juan hijo de Pedro Sanchez Salaminio

Joseph hijo de Juan Rodriguez Sinagre

Juan Marias Moro Suelco

Joseph hijo de Juan Santana mayor

Miguel hijo de Diego Diaz el mayor

Diego Marias hijo de Juana Diaz

Francisco Largo hijo de Maria Hauana

Matthias hijo de Juan Moreno mayor

Joseph hijo de Gregorio de Aquilar

Pedro hijo de Christophal Ballester

Joseph hijo de Joachin Parque

Joseph hijo de Juan Per Hauana

Juan hijo de Pedro Vicho

Felipe Sierra moro sixoiente

Pedro hijo de Fernando Uceda de 1to

Nicolas hijo de Marcos Indio

Marcos hijo de Benito Macarro

notiense / marco / Benito Castano moro sueto

Francisco hijo de Francisco Uexia

Juan Garcia vizcaiano moro sueto

notiense / marco / Joseph hijo de Euastian Uexia

notiense / marco / Julian hijo de Francisco Villanueva

notiense / marco / Rafael hijo de Joseph Garcia

Andres hijo de Lorenzo Calderon

notiense / marco / Santiago hijo de Joseph Calbo

Pedro hijo de Fernando Lauado

notiense / marco / Francisco hijo de Juan Cauarino

se fueron los moros y susetos q. se han encontrado haues en este Pueblo, y corresponden a esta Clase. p. el sorteo preuenido; Con lo q. Concluyeron sumerz. esta dilig. q. firmaron

y dho. Párrocho y curado de su asistencia doy fe =

tenat. el. de. de. Fran. Rodriguez Ju. Rodriguez de Herrera escrivano

Manuel Parria  
Joseph Echaz

Antem.  
Miquel Juan  
Aguilera

auto. En la. de Cuernavaca en ocho dias de mayo de mil seiscientos e setenta y ocho años Los señores Alc. de ella. Haviendo visto esta dilig. y aliviam. precedente se vieron. Fue noobstante  
Ac





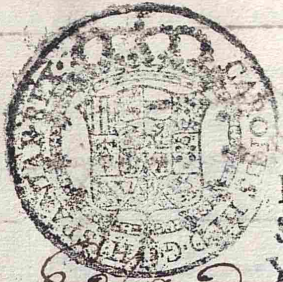
Delante de sus señorías

SELLO QVARTO, VERNITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXX  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Se hallarse firmado edicto con las Reuenciones correspondientes  
para el sorteo de un soldado que es tamandado, a mayor  
omento, y así de que ninguno pueda alegar ignorancia, de  
mandar y mandaron q. por el agual ordin. de su  
caen en sus propias Casas a todos los sujetos que  
comprehen de el alustam. que antecede, para lo que  
por el presente es. Se entregue nomina de ellos, de  
sele pzeuenga que en el día que esta señalado p. aho sorteo  
asistan todos del personalm. vaxo las penas que  
prescribe la real ordenaria; No firmo y Señalo Cada uno

de su merced como acostumbra de y fe =  
Señal y el día de Julio de 1708  
Manuel Pardo  
Rodríguez Escobar  
Antoni  
Miguel Ferrer  
Aguiar

Notificar. En el mismo día y de es. no. notif. q. hizo saber la amex. haviendo ya  
ta a sus efectos a Joseph Gomez Figueroa al qual ordin. de su  
entregue la nomina de sujetos q. en ella se paxa p. aho sin de y fe =  
Aguiar



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Endosada. Dize nube de los y años referidos ante mi el Sr. Compa  
reco Joseph Gomez figura Alguacil Excmo de su a d h au, y d i p o. Qui  
en cumplimiento de lo prevenido en la anterior providencia q se le vino  
por mi dho cur. no. Mandado y requerido en sus propias Casas curadas  
los susos q se hallan alitados para el dho prevenido, y q continen  
la nomina de ellos, q para dho fin se le entrego, lo q no firmo por q dho  
no suer lo q fue =

Aguilar

Dilecto del Excmo. de Cruzatla uaco Endosadas del mes de Mayo de mil Setecientos y veinte  
y ocho años. Los señores Manuel Garcia y Juan Rodriguez Escobal Alcaldes  
ordin. por N. en ella. Cuando en las Casas Consistoriales Consi  
tencia de N. Juan Rodriguez de Herrera Cura propio de la Iglesia Parrog.  
de su a d h au precedido p. a. lo obrado de Urbanidad correspondiente, de  
de Joseph de Chavez Sindico Pbro general de ella, duexos D. Juan Sarpento  
de repim. de Utilizar destinado p. a. la curia. Al dho q se pretend  
hacer, D. Thomas Lico Medico Titular de d h au, Thomas Dominguez  
Crispiano Vella y la d h au el prevenido es. Concedo los usos. sus h d h au  
y h e m. o. Parientes de lo q se hallan alitados para el dho d h au; y  
estando a vi juntos y oidas por sus mercedes las exenciones que por hal  
puno. de repim. de d h au y precedida la demarc. de d h au mo.  
de q se practico por el nominado Sarpento en d h au de esta d h au. Resulto  
de ella haue quedado contra suficiencia Marca, Edad, y demas Circuns  
tancias prevenidas en la real ordenanza, y para el dho d h au los

X

Mozos Siguientes

Juan Sanchez Salambro hijo de Pedro Mex Alaminos

Joseph Rodriguez Benavente hijo de Juan Rodriguez Benavente

Juan Utrera mozo Suizo

Utrique Drai hijo de Diego Drai el mayor

Benito Pardo hijo de Benito Pardo ya defunto

Pedro de Ollerena hijo de Charrobal Ballesteros

Joseph Utrera Kaurano hijo de Juan Utrera Kaurano

Felipe Utrera hijo de Andres Sierra y adu. mozo urubunco

y Natural del lugar de Puerto moral Paro de Sevilla

Juan Utrera hijo de Juan Utrera

Juan Garcia Brigidano hijo de Pedro Garcia Brigidano ya defunto

Andres Calderon hijo de Lorenzo Calderon

Pedro Labado hijo de Fernando Labado

En cuya virtud teniendo se por sumeridos prevenidas una porcion de bo-  
lillas ovaladas y todas iguales se repararon doce de ellas p<sup>a</sup> cada  
una de las dos Bolsas que tambien se precisian para este caso, y  
escribio el nombre de cada uno en cada una de las de primeras, y  
lladas estas Uniformemente se fueron introduciendo cada una en la  
caja y en su bolilla; sechas otras doce cedulas, las otras blancas, y en  
la una un dextero q. decia Soldado, se fueron en otra forma en las  
otras doce bolillas tambien de igual tamaño introducidas en la  
Bolsa, haviendose estas manifestado antes todos los intereseados Circun-  
tantes, teniendo prevenidos dos niños de Corta edad se verificaron una y  
otra, y metiendo la mano en la Bolsa donde se hallaban introduci-  
das las bolillas con las cedulas de los mozos, sacando una de ellas, y  
con un palito la cedula vuelta, abierta, y leida p<sup>a</sup> dho. Parroco, decia,  
Joseph Sanchez Kaurano, y practicada la misma diligencia el otro niño  
con la otra, abierta, se encontro blanca; continuandose p<sup>a</sup> el otro Ni-  
ño sacado otra leida por el mismo Parroco decia, Juan Garcia Brigidano,  
y sacada la q. le correspondia, por el otro, le salió Blanca; y se

\*

cada otra por su orden y leida por el Párrocho decía Andres Calderon,  
 y Sacada la siguiente decía Andres Calderon Soldado; y prosiguiendo  
 do Sacada otra, y leida decía Pedro Lavado, y Sacada la siguiente  
 Salis Blanca, y continuando en la misma forma leida la siguiente  
 decía Felix Viana, y Sacada la q. le sigue Salis en blanco. y prosiguiendo  
 Conotra decía Utiquel Diaz, y la q. le sigue en blanco, y conti-  
 nuando leida la siguiente decía Juan Macias, y la q. le corres-  
 pondia le Salis blanca, y prosiguiendo Conotra decía Benito Pardo; y la  
 q. le sigue en blanco; y prosiguiendo conotra decía Joseph Rodriguez  
 Binagre, y la q. le correspondia en blanco; y continuando leida  
 la siguiente decía Pedro Ballesteros, y la q. le correspondia en  
 blanco; y continuando leida otra decía Juan Maria, y la q. le co-  
 rrespondia en blanco; y continuando en igual forma leida  
 decía Juan Ther Salaminos, y la q. le correspondia Salis Blanca  
 Con lo q. se Concluye dicha diligencia haviendo manifestado a todos  
 los Circunstantes las Caudas Volvas en la q. se reconocio no  
 haver quedado Bolilla alguna. Con lo q. queda n. sacados haverse  
 executado dho acto sel y legalm. Tendu Virtud. Ut andaron sus  
 mercedes. Se le haga saber al preacaberrido Andres Calderon  
 q. si hubiere q. decir sobre lo practicado lo haga por medio de un  
 memorial ante sus merced. En el termino de veinte y quatro horas con-  
 curridas q. pasado y no lo haciendo no se admitira ni otra re-  
 curso alguno. Vbre dho particular q. estando presente queda  
 de ello entendido, no firmo por q. dho no haber lo hicieron sus mer-  
 cedes y dho Párrocho, Sargento, y demas asistentes de quedes  
 Ut andando q. por el preacaberrido. Se bre el testam. que Corrupon

de esta diligencia =  
 Señal x el. n. de  
 Manuel Garcia  
 Lucas Diaz  
 Thomas Doñez  
 Juan Rodriguez  
 Ad. Hernandez  
 D. Thomas Pico  
 Joseph Echavez  
 Antem.  
 Miguel Carr  
 Aguilera

ESTADO DE GUAYACANES



SEIJO QVARTO, VENTI  
SEIS DE OCTUBRE, AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or official record, covering the majority of the page.]*



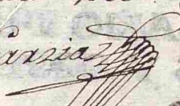
SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

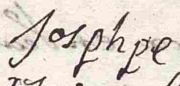
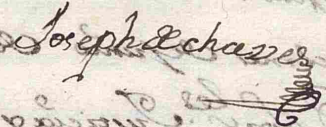
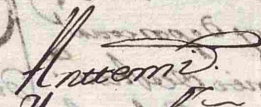
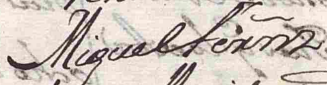

Acuerdo Nombrando  
Diputado y depositario  
al Real Pósito de esta  
Cibdad. Juan G. Lozada  
Exerciendo

Mau. de Cauzalavaca en Lemocoyguaco  
Diciembre de junio de mil setecientos y sesenta  
y ocho a. Don J. Justicia y don J. de la G. Gabaso

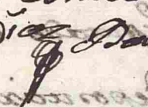
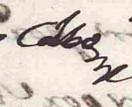

primario y señalaran Cadauno Como acostumbra. En  
tando En Cavildo con la solemnidad de veritas y conas  
tencia del Indico Por qual este Comun Diverso:  
que mediante deserleg. El tiempo enq se ha previo nombran  
Diputado y depositario don Caudales y efectos de esta  
to de esta nombr, y con arreglo a lo prescrip. en la real In-  
tencion de Pósitos; poniendolo en efecto, respecto a esta  
Exerciendo de Juan del E. de Manuel Garcia M. ordin.  
de primer Soto, habiendo mirado q. se ha nombrado a un  
log. le parecio mas como a. de ser, deuan nombrar como  
de de luego nombraron por Diputado al Dho. real Pósito, a  
Joseph Diaz Seco, y por su depositario a Pedro Calbo de  
esta expresada, por ser Capitan practico Civild. y  
p. dho. ministerio, a lo q. mandaron a un m. de la ha q.  
sauer los expresados nombramientos respectiva-  
mente para su a. de veritas y Juramento de Cum-  
plir Bien y fielmente, Con dho. Cargos. Ponien-  
dose todo por fee para que sellos Cones de  
Demas efectos que Convengau. No firmo

queñalo Cada uno de sus mercedes y dho  
Sindico de su asistencia seg yo elen. de y fe-

Senal + el Sr. M<sup>te</sup>. J<sup>o</sup> <sup>Rodriguez</sup> <sup>escobedo</sup>  
Manuel Garcia  J<sup>o</sup> Sanchez  
Rodriguez 

Jos phpe   
Joseph de Chavez   
Antoni   
Miguel   
Aguilera 

Notificas aseptan  
y Juram<sup>to</sup>

queñalo cada yo elen. no Notif. que en la  
ante. Providencia y nombram. q. en ella se expresan, aseptan  
D<sup>no</sup> Seco, y Pedro Calbo <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>por</sup> <sup>log.</sup> <sup>ocada</sup> <sup>uno</sup> <sup>to.</sup>  
ca Endu. Personas. Porq. Entendido de seron. Aseptabam<sup>os</sup>  
septan dho nombram. en q. preceden y deuen. y en sus  
tercia porantam. p<sup>er</sup> <sup>el</sup> <sup>fin</sup> <sup>ant</sup> <sup>ordin</sup>. U. S. <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>to</sup>  
y venerar los Comoda fidelid. y lo firmaron seg dho. fe.  
Joseph Diaz  Pedro Calbo   
Aguilera 

- 11 -

Acuerdo nombrando } En laud. de Cauezalauca en Catorze dias del mes de  
Sugeto q. Cobres } Agosto de mill setecientos setenta y ocho a. los 14  
Terrazeros de consejo }  
Su Just. y Resim. que abaxo firmaran y sellaralan

cada uno como acostumbra, estando juntos en forma  
de cavildo como lo han de No. y concumbre, y con la asis-  
tencia de Joseph dechaus Sindico Pro. qual es reco-  
mun de Vizinas, Directori. Inmediante a allegado

el ypo onq. de haze precio, recaudan y Cobran, los Granos  
que han producido los Terrazeros de rentas de la parte de mis-  
ter, que han estado sembradas en la seha de adha. en

Justicia, y p. la mejor quantia y razon de las rentas, se  
han acordado acordaron sus mrs, el nombrar como

desde luego nombraron, p. el Cobro, y percibo de ellas, a  
Franc. de Aguilera de la Vizindia, a quien p. dho fin, y

poner a Sugeto preciso y cumplido y para la satisf. de  
sus mrs para ello, se le entregue memoria que contenga

ga todos los Vizinos deudores de las citadas rentas, p.  
que por ella se vea dha Cobranza, y por la que se le for-

me la quantia de su producido, en llegando el caso; Cuyo  
nombram. se le haga suer, p. su aceptacion.

Cobrador de Bullas } Deseo acordaron sus mrs, el nombrar como tambien  
nombraron, por Cobrador de las Bullas de la Nra. Causada  
que se hallan repartidas ael Vizindario, a Pedro Zapata  
Vizino de adha.

Cobrador de las Juntas del medico } Asi mismo nombraron sus mrs, por cobrador de las Juntas  
del medico } las del medico titular de adha. por ser de cargo de la Juntas  
fand. a Sebastian Garcia Vizindario su Vizino, a quien se

asi mismo se les haran suer dho nombram. p.  
su aceptacion entregandoles sus respectivos libros,

p. las Cobranzas de dho efectos, poniendose por fee  
p. los fines q. conbenir. Iny por este asi lo acordaron





SELO QVARTO  
 MARAVEDIS, ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y OCHO.

non, mandaron y firmaron *Señal del Sr. D. Joseph de*

*Señal del Sr. D. Manuel Pavia*  
*J. D. Rodríguez*  
*ed cooan*  
*José Sanchez*  
*Do del que*

*Joseph L. Chavez*  
*Miguel ferns*  
*de Aquilar*

En virtud de selmes, y año dho. Yo el es. no hize saber los  
 nombram<sup>tos</sup> que se expresan en la anterior provid. a los su  
 gecos q. en ella se mencionan; Porq. me entendido dixeron  
 los aceptaban, y aseguaron, enq. pueden y deuen, en cump  
 limiento, hize entrega a cada uno de sus correspond. de p.  
 dhas cobranzas; No firmaron, de quido y fee =  
*de Vus Hanga Garcia* *franco de aquita*

*Miguel ferns*  
*de Aquilar*



Prim.<sup>te</sup> fue con dñ.<sup>o</sup> q. quicho Manuel. then digo Feliziano  
then, hade mudar su domicilio entera m.<sup>te</sup> a esta hau.<sup>ta</sup> para  
quede este modo pueda mas bien asistir con su ofizio a estos de  
linos, como assi lo ha ofezido. —

Iti; Quicho acogim.<sup>to</sup> hade ser por el tpo de un año, que  
ha de comenzar a correr y contarse desde el dia de la fra. ~~de~~  
y terminara de otra dia del año venidero de setec.<sup>ta</sup> y nueve  
sin que por ningun motivo se le pueda dar pedir, hasta ser Cum-  
plido otro tpo, ni tampoco consentirse otro facultado  
en el mismo ofizio de hebrero, en este Pueblo, para que de  
este modo pueda mas bien mantenerse, mediante ala  
Cortadaq. de este herindario. —

Iti; Su el referido Feliziano then, hade ser obligado  
a asistir a el herindario, y Sabadores ~~de~~, en todo lo con-  
pnd.<sup>te</sup> a su ofizio, cobrando por esta razon, cada Sabado-  
res, y por cada uno de los Maños, que estos hechen, cada men-  
tera, al respecto de lelemin y medio canigo de buena Cali-  
dad y rezibo, y a in mismo tres quartos, por cada punta  
que heche a las Nevas, seis más por cada agujero, y no más,  
siendo tambien de su cargo, hazer cegar a los Clavos y clau-  
tes, que sean necesarios p.<sup>o</sup> poner en car.<sup>ta</sup> cada Maño, y de mu-  
Comporturas de sus peltrechos, siempre que no le heche  
hierro, porque hechandolo, se le hade pagar, por cada inte-  
recho lo conrespond.<sup>te</sup> lo q. hade executar en esta forma  
en recompensa del taigo q. hade recibir de los citados Sa-  
badores, por razon de bollos. —

Tambien de condic.<sup>o</sup> Su la mitad del taigo, que import-  
tado Bollos, se le hade pagar por dichos Sabadores, ~~de~~ y presente,  
y la otra mitad al comenzar la Barbechera. —

Iti; Su no hade salir del Pueblo, sin que le puzise la re-  
sida, p.<sup>o</sup> ello, y quando lo haga, hade ser p.<sup>o</sup> como tpo, y esto con su  
relat.<sup>o</sup> Just.<sup>o</sup> q. no se le negara, ameno q. ocurra previa  
urgencia. —

Iti; Ku se le ha de dar y pagar por esta villa, y del cau-  
dal de sus Prop. y por tason de ayuda de costa la cantidad q;  
quy por el R. Reglam. de esta Sibrada p. dho. R. R. de Sevilla,  
y que como atal, se le ha de libertar de todas cargas con-  
regiles, por dha. tason. — — — — —

Lo do lo qual asi se trata, y estipulo entre etos. y el R. R. de  
do, como a vit. de algunos Sabradores de ella, con la obligad.  
q. dho. Feliciano. then hizo, eno puen dexa ausentarse de dho.  
p. otra alguna, por ningun modo, ni p. otro, hasta ser cumpli-  
do el tpo. de este Regim. Teniendo Comben. a unos y otros  
todavia ha de proregir el demas tpo. q. se acordare, el que en  
p. fuerza de lo tratado y estipulado, executamos, con obligad.  
de mayor p. q. firmamos, y nos y otros p. su cumplimiento.  
Y por este assi lo acordamos, y mandamos se que y p. el p. r. 1788.

Yo fee. =  
Penal + sel. p. p. c.  
Manuel Garcia

J. R. Rodriguez Joseph Sanchez  
en com. Rodriguez

Feliciano San-  
chez  
Joseph el chaves  
Antoni.  
Miguel fernan  
Aguiar

*[Faint, illegible text and signatures visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.]*

de late maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Acuerdo sobre las  
medidas seguran

En la C. de Cacerzal de la Sierra en Veintey Seis dias del mes

de Octubre de mill setecientos y veintey ocho D. los Sr. D. J. de

m. de la C. de Cacerzal de la Sierra, en la forma q. cada

uno acunumbra, estando juntos en la Cacerzal, segun su estilo,

y con la asist. delyndico P. de la C. de Cacerzal de la Sierra, dixerón: que

porq. en los dias anteriores del cor. de mes, según resu. de

se han mandado arreglar, y apilar, todas las medidas seguran,

de la C. de Cacerzal de la Sierra, por el maxo conq. de esta Señoría

por q. de fin, y privilegio de la Señoría, q. p. ello obtiene, lo que

ahi se ha executado, haviendose marcado todas con el hierro

del margen, y que se ha remitido testim. a la Ciudad de

Sevilla, en fuerza de un Comunicada de esta Señoría, por el

sup. de la C. de Cacerzal de la Sierra, para si se diese el caso, qualquiera

de las medidas seguran, q. se diese a conocer, se le enconrase algu

na de las medidas, sin la marca referida, se le exija por la prima

de quatro Ducados de milla, procediendo asimismo a lo demas

q. hayalugar por dho. T. q. p. quatorcos conq. y pro algun igno

rancia, se fixe dicto, con expusio. del conq. de esta Señoría, en la

ca. de Cacerzal de la Sierra, acreditandose asi por fee. sup. de este asilo acon

daron y mandaron subm. segun ofee.

Señal x sel. de la C.  
Manuel Garcia

Juan Rodriguez  
Escobedo

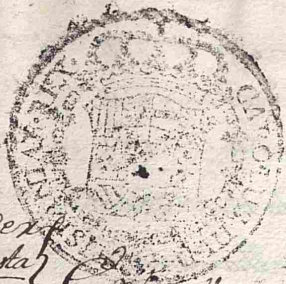
José Sanchez  
De los rios

Joseph Echavez

Antoni  
Miguel Ferrer  
Aguilar

fee/

fixe el edicto que manda, en las puntas de las Casas Consistoriales de  
esta, como acostumbrado p. semejantes casos, en el dia, mes, y año,  
arriba expusados, do fee. = Aguilar



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Acuerdo Poder  
p. laud. de Mex.

Alcaldía de Cañadillas

biembre de mill setecientos sesenta y ocho años, los señores Justicia,  
reordin. y Concejales de ella, que al presente lo componen, Ma-  
nuel Parria, y Juan Rodrig. Escobar Alc. ordinarios por S. M.  
de laud. Joseph Thos. Rodriguez, y Joseph Perez Borrallas  
Reordin. pp. en ella, que son los únicos que componen su  
Junta. con voz, y voto, estando en el, con la solemnidad  
de su estilo, y con la asist. de Joseph de Chaves Sindico Pro-  
curador gñal de la Comun. de ella. Dixerón: Que por quanto,  
en el día de ayer treze del Cor. mes y año, fue requerida  
esta Alc. con despacho circular del Sr. Licenciado D. Alonso Pon-  
zales Espinosa, Abog. de los R. Consejo, Alc. Mayor Encomendador  
de Mex. y Cañadas del Partido y Reyno de Leon por S. M. (de laud.  
leg.) que al pret. se halla con su R. Aud. en laud. de Zafra, por el q.  
se prebiere y manda, q. en el term. preciso de segundo día, pre-  
sen dos Capitulares de los actuales, y por impedim. lexiti-  
mo de ellos, de los del antezed. año, adha su Aud. Compadre  
bastante, como tambien, dos sujetos vez. de la nominada Alc.  
que sean Criadores de ganado, y en su defecto Sabradores, de  
aquellos mas practicos, y intellig. en las cosas del campo, y  
subterm. de efecto de ser examinados por el thenor de las R. In-  
caus. con que se halla, llevando, y presentando antes de subri-  
los R. Privilegios, executorias, facultades, y R. Provisiones, que dha  
villa tenga en su favor, p. q. de ellas y reconocidas, por subri-  
siendo lexitimas, y competentes, no se sigan cosas, ni  
formen causas asta enunciad. Vado las comminaz. y p. en  
particulares q. expresa: Jp. que lo asi mandado por dho. Sr.  
Alc. Mayor tenga subuido cumplim. se van acordar, y con-  
daron, quedavan, y dixerón, todo supodet cumplido, quan bastan-

de dñō se requiere, es necesario, mas p̄de, y deue valer, adho  
senores, Joseph Perez Borralls, Rexidor, y a Joseph de chaves  
Sindico P̄or general de este Comun de Vecinos, especial, y señala  
dante para q̄ ante esta expresada. y representandola por si  
solos, puedan para, y p̄uen ala p̄c̄ha de la p̄a, y comparezcan, y  
representen, ante dño Señor Alc. Mayor, y demas tribunales  
y Audiencias q̄ Condñō puedan y deuan, presentando en  
su h̄da. los testigos, q̄ por sub̄ng sepiden, p̄ su examen, Pu  
vilegios, R. Provisiones, Cedula, y demas Instrum̄tos por  
estav. a favor obrenidos, p̄ la p̄b̄ta Jurisdiccion, y  
Culido de Reterm. sobre Cuyo particulares, y demas que  
Comben. sea, puedan asimismo presentar, y presenten,  
los pedim̄tos testigos, testim. probanzas, y demas Requiritos,  
e instrum̄tos que necesarios sean, en defensa de esta nominada  
villa, hasta Conseguir quēde indet̄nizada, e todos, y quales  
quier delito que se le atribuya; sacando asimismo la carta  
de cartas de pago con res pondientes, e los m̄s que sobre este  
asumpto lastaren, p̄ q̄ en todo t̄po Conste hauese cum  
plido por parte de esta con lo preceptuado por dño Señor  
Mayor, y le sirva de resguardo: Ten el em̄tante que con  
gan lo referido, oigan autor y sentenzias interlocutorias  
y definitivas, Conviengan todo lo que sea en favor, y en  
encontrario, apelen, y supliquen, y sigan las d̄has apelac̄.  
y suplicac̄. donde Condñō puedan, y deuan, hazien. a el mis  
mo t̄po, las Recusac̄. de Juezes, Serzados, C̄s. y demas que com  
benzan, durandolas, y apantandose sellas, quando vie  
ren ser Comben. y sien visto les sea, como tambien, quan  
tas dilig. Judiciales, y exec. Judiciales sean conducentes,  
hasta Conseguir, lo que sea mas en favor de esta d̄ha. p̄u para  
todo ello, lo ane. invidente, y depend. ledan sus m̄s el  
poder necesario, sin limitac̄. ni reserva alguna, y en el  
caso q̄ dñō necesite de mayor especialidad, aunque aqu

nose espere, este mismo ledan, y dotacion, con todas libras,  
 franca, y real administracion. y confacultaq. de lo endu-  
 cion, jurar, y obediencia, y conrelebas. accedon en forma. In-  
 cusp testim. an lo dixeron, accedaron, y dotacion. sus mios, fir-  
 maron, y señalaron cada uno en la firma que acostum-  
 bra, siendo presentes, Thomas Dominguez, Esteban Pexa,  
 y Joseph Gomez figura vez. de la d. a. y los señores oton-  
 gantes, ante mi el p. de. es. no. resultan. p. p. el Durgado,  
 y cauido sella, q. doy fee conozco accedon. =

Señal y el. p. de.

Manuel Garza

J. Rodríguez  
 Escobar

J. Sánchez  
 Rodríguez

Joseph Perez  
 Urrutia

Joseph de Chavez

Ante mi.  
 Miguel Ferrn  
 Aguilera

Sacado en el sello terzera-  
 dia, mes, y año de la d. a.  
 m. de sequido y fee. =

Aguilera



Acuerdo mandando  
guardar las sem.<sup>ras</sup>

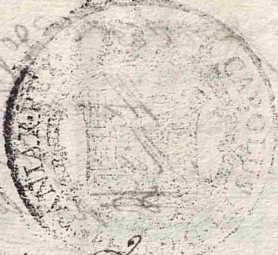


SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

En la d<sup>ca</sup> de cañeza la uaca en quince días del mes de N<sup>ra</sup> Señora  
de mill setecientos y setenta y ocho años, estando en Cañeza, con la  
solemnidad que acostumbra, los señores Justo y Crim<sup>o</sup> de ella, q<sup>da</sup>  
abaxo firmados, y señalados, con la asistencia del Jindico, por qual  
de su Com<sup>o</sup> se le<sup>o</sup>. Dixer<sup>on</sup>: sup<sup>o</sup> quanto se hallan sus señores  
informados de los graves daños, q<sup>da</sup> por todo genero de ganados,  
se estan haciendo en las sementeras q<sup>da</sup> estan sembradas, asi  
en la zehera, como en el demas term<sup>o</sup>. cercas, y cercados, esta ha  
v<sup>o</sup>. de lo q<sup>da</sup> entendidos sus señores, proveyendo visto tolear seme  
jantes exoresos, y daños, procurando el que estos se eviten en  
la parte que sea posible, se uian acordar, y acordaron, que por  
todo ganado, q<sup>da</sup> de sea el día de la fra en adelante, fuere aprehen  
dido en las sementeras citadas, se les exija un sueldo, la p<sup>o</sup>na de  
siendo vacuno, Tejuar, o ñonal, dos d<sup>os</sup>. por cañeza. = siendo aserado,  
y ñal por cañeza, y siendo cabris, o lanar medio ñal por ca  
ñeza, y esto se entienda hademas el año q<sup>da</sup> hizieron, y por la  
prim<sup>a</sup> vez, por la seg<sup>da</sup> doble, y por la ter<sup>ca</sup> arbitraria; lo que man  
daron sus señores se publique p<sup>o</sup> medio de edico q<sup>da</sup> se fixo en las por  
te p<sup>o</sup>. y acostumbrada, p<sup>o</sup> q<sup>da</sup> atos cont<sup>o</sup>, y no pretendan ignoran  
cia, poniendose por fee, para los efectos q<sup>da</sup> combengan. sup<sup>o</sup> este  
asilo acordaron, y mandaron sus señores, de q<sup>da</sup> yo electo doy fee. =

Señal + sel. m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
Manuel Garcia  
J<sup>o</sup>. Rodriguez  
Joseph Sanchez  
Rodriguez  
Joseph el chaves  
Antton D.  
Miguel fern  
Aguilera

fee! En el mismo día y el est<sup>o</sup> se fize en las p<sup>o</sup>ntas de la casa Cont<sup>o</sup> de las  
estab<sup>o</sup>. el edico q<sup>da</sup> se manda en la anterior Prouid<sup>o</sup> p<sup>o</sup> lex el acosum  
brado, p<sup>o</sup> eston caso, seg<sup>o</sup> doy fee. = Aguilera



Uetate morocobis

**SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Autoz

En lau.<sup>a</sup> de Cauzalauca en veinte y seis dias del mes de  
Nbre de mill setecientos y sesenta y ocho D. los señores Manuel  
Garcia, y Juan Rodriguez Escobar Alc. ordinarios por el  
enella, dixeron: Que en atenz.<sup>a</sup> aya llegado el tiempo, en  
que se ha prezido, proponer ael Real Consejo de oñs, su-  
getos, ó personas triplicadas, para q. en su dñatuz dho Regio  
tribunal, seixta elegir, las que han de ser en el empleo,  
de Alc. ordinarios de adha.<sup>a</sup> en el año proximo venidero,  
en obra b.<sup>a</sup> de la R.<sup>a</sup> oñs que se hallan comunicadas a esta  
fin, por las que aya bien se prebiere, que aya dilig.<sup>a</sup> se haga  
con un mes de antelad.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q. no se benefique a Ciudad.<sup>a</sup>  
alguna, y que aya q. este Cavildo deuenia de celebrarse  
en las Casas Consistoriales, ó en las de las dñas, y  
seg.<sup>a</sup> laidos piezas que constan, se hallan ocupadas  
la una con el d.<sup>o</sup> acopio, y la otra con los granos de  
los terraxos pertenec.<sup>tes</sup> a estos Prop.<sup>os</sup> En conseq.<sup>a</sup> dello, y  
para q. no se tarde tampoco dilig.<sup>a</sup> se uian mandar  
y mandaron a sus M.<sup>tes</sup>, seixte a los Capitulares, para q.  
en el dia de mañana, a horas de las nueve, despues de la misa de  
tercia, concurren a las Casas de las dñas. <sup>tes</sup> <sup>es</sup> mediante  
que su ofizio esta separado de los demas Comenzos,  
y q. en el puede celebrarse dho Cavildo, con el recaudo  
Correspond.<sup>te</sup> y que asi todo se haga a uer a dho ca-  
pitulares. Y por este asi lo secretaron, manda-  
ron, firmo, y señalo cada uno de sus M.<sup>tes</sup> en



Suplicaron los sujetos que tubieron sus bienes por combeniente, nom-  
 brar p<sup>o</sup> dho fin, en cuya propor<sup>o</sup>n condescendieron los dhas Señores  
 Capitulares, todos Vaxos de una conformidad, por sus Vecinos, y au-  
 xilios de dha d<sup>o</sup> y de los mas benemeritos practicos, y ntelig<sup>os</sup>  
 para dho fin, segun el ingreso de este Pueblo; Con lo que con-  
 cluyeron estadiu<sup>o</sup> de lo que mandaron que por el p<sup>o</sup> dho se  
 libse el testim. correspond<sup>te</sup> a el que acompa<sup>ne</sup> representad<sup>o</sup>  
 para S. M. (J. Dion<sup>o</sup>) y Señores de su Real y Supremo Consejo de  
 Indias, p<sup>o</sup> que en su vista se digne elegir, lo que sea de sumayor  
 agrado en p<sup>o</sup> recaiga dha Real Provision<sup>o</sup> mandandoles lo  
 que deuan executar, que estan promp<sup>tos</sup> a obedecer e ligam<sup>te</sup>.  
 Supor este su acuerdo Capittular, dho lo decretaron, manda-  
 ron, firmaron, y señalaron sus b<sup>o</sup>nes en la forma que cada  
 uno acostumbra, seg. p<sup>o</sup> dho es<sup>o</sup> do y fee =

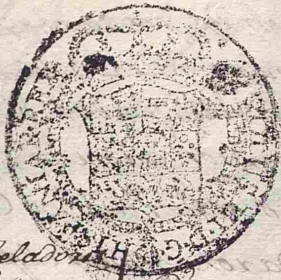
Señal + el nombre  
 Manuel Parria  
 Joseph de Chaves

J<sup>o</sup> de los Rios  
 Escobar

Joseph Perez  
 Vaxallo

Antem  
 Miguel Ferrn  
 Aguilar

fee/ En el dia V. de Mayo de los años dhos, Yo el es<sup>o</sup> de el testi-  
 m. q<sup>o</sup> se manda en la anterior Provis<sup>o</sup> seg. do y fee. =  
 Aguilar



Deute us raeobis;

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Acuerdos

Nombriendo Reladores  
p. los leidos f. sematan  
en el Pueblo.

Enbau. a caueza bailaca en onedias del mes de dize  
mill setecientos sesenta y ocho años, los señores de esta f.  
abaxo firm. y señalaron en la forma q. cada uno acostumbrado estan  
do en cauidos con la solemnidad q. acostumbraron, y con asistencia de los indios para  
gral. de este comun dixerón: que mediante aca llegados de go. oportuno  
of. se acostumbraron nombrar sujetos, p. q. zelar, y cumplir los prexios que cada  
vecino mata, y pecina, p. quanto se le que el caso del repartim. a millones; y  
cuya virtud y p. q. tenga efecto lo referido, haurendo mirado lo que asueltam  
paxio mas comben. se guian acordar, y acordaron en nombrar a los su  
getos siguientes en la forma asueta.

- Para la Calle de Sevilla, a Lorenzo Santana.
- Para la Calle de la Cruz, a Diego Fern Nicks.
- Para la Plaza, y Calle Honda, a Antonio Marquez.
- Para la Calle del medio, a Thomas Velm. menor, y Sebastian Castaño.
- Para la Calle del cura, a Diego Aguilan, y Sebastian Mexia.

Para la Calle Uana, a Joseph Flaris Diaz.  
Los q. mandaron sustimar se les haga saber a los nombram. p. que  
ellos entendidos cumplan cada uno con su respectivo cargo que le  
va señalado, entruand. las papeletas correspondes quando se les  
mande, poniendole por fee, p. los efectos q. combenga; y lo fir  
maron, segun yo es. do y fee.

Señal + el. Alc. *J. Rodriguez*  
*Manuel Carrizosa*  
*Joseph Perez*  
*Concallo*  
*Joseph de Chavez*  
*Antemid.*  
*Miguel Fern*  
*Aguilan*

Notificac. En el mismo dia Yo el es. no notifico a los nombrados  
m. q. se repiten en la anterior provid. a los sujetos que en ella  
se mencionan, a lo que quedaron entendidos, en su persona do y fee.  
*Aguilan*



del Cuidado con exclusion de otros Señores honrados, Hacendados, y  
venemeros acuyo efecto ellos y sus parciales han impedido el curso  
de las inseculariones, y establecido el de las propuestas en q. venemeros  
unos, a otros, infringiendo, y derogando las Leyes N. y la Capitulacion  
de este orden peculiar en el asunto; Y accioniendo a su proveid. y a un  
tuvi este cargo a S. M. y Señores de su Real Consejo de las ordenes  
para q. providencia vobres en los años Subscritos se han pro-  
veido los empleos añales de esta p. insecular. o propuestas, y cese  
la aguarion e animos q. causa crestaui. Se Consulto a Ho  
gio Tribunal por mano del Señor fiscal sin la menor demora,  
Contestando literal a este cargo y esta de determinacion

2. Conquanto al Segundo cargo resultante contra los Alcaldes  
ordinarios y executores, y tambien contra los Provis. Sindicos  
por que abusando de sus cargos, por el proprio, y privado  
intereres, y poridad en su administracion en las Villas de N. Señores Camareros  
ocurren numero de causas de esta especie, y habiendo numero de diez y seis  
o veinte, con lo q. se p. de p. a las mananas de sus casas, se obran  
mucho mas q. venenios con notoria garancia de p. de pagada la ve  
lloza q. aprobese un d. de causas de esta especie, y para el  
esta operan. para la perjudicial del comun, celum ante, y minoran  
lo es un de mananas, de q. ocurren para las familias; Se ha mira delin.  
gueros practica, han executado en los reparacion. de las tierras corrigibles en  
las ofas q. se destinan para sembrarse aplicandose las mejores, y dexando las  
inferiores para los q. no son de satisfacion, uno, y otro, acienca, y p. de mananas  
de los Provis. y Procuraciones Sindicos, falsando estos a la oblig. de  
misma, por el p. de comun, como de v. de haberlo executado; Y accion  
diendo a la exaltacion q. proponen, y con q. minoran este cargo; Se les  
condena a cada uno de los ofiales p. de en la multa de doscientos mis aca  
caun de. como los principales, y en la de cienos a cada uno de los  
y Provis. Sindicos, por la aplicacion ordinaria, y de lo presumen q. en lo  
Subscrito, se arreglen a equidad y justicia, y a los reales de p. de nob. de  
simamente expedidos sobre uno y otro particular en la pena de veinte  
ducados con d. de aplicacion

3. Sobre el respectivo al tercero y ultimo cargo q. resulta contra el d. de mananas  
y de la Santa hermandad. Esto por no haver estado a vista de justicia, y uno q. de  
por no haver remediado, ni elado los m. de p. de q. se han experimentado en p. de  
de





Para despachos de oficio quatro mrs.

CONSEJO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
SENTA Y OCHO.

Exceio en dho reparo mientos = que respecto  
ala ninguna Seguridad que tienen los Vec que se  
ponen presos, Asi porque la Carcel es un Casaca  
mal reparado, Como por no haver en ella Topo en que  
ponerlos, ni arropa en q. apañan la Cadena; Por lo qual  
dha Carcel de las espaldas pirones; Tasi lo Cumplan los  
anuales Alcaldes ordinarios, y en su defecto los Subscritos  
Vaxo la pena de Reclusión de 2 años y de responso p.  
la fuga, o fugas que acaecieren haver dho  
Vec; y Vaxo la misma pena hagan Cumplir dho  
Alcaldes etanocredentes Mundanos = Subscritos  
de Cauas de Heredo de Vecinos p. acopiar las Vaxas de  
que en cada un año se enojidan con el aprobado de la dha  
Caldes de dha. Procedan dho Alc. con prepar. de re-  
cursos de los vecinos, y ala taurion de dha. Dehesa, sin  
enjar en dho oficio, p. Sumieres, y dho, Repetir lo  
hagan los demas Conesjales, Caua alguna de dho dha, Uas  
que sejan sus familiares y criados pueden Consumir en sus Ca-  
sas; Pero no para venderlas como lo han echo hasta  
ahui; Vaxo la pena de quince Ducados p. cada un q.  
q. enjar en dho dha para el aprobado de dho  
a venderla en pie, o atornada = Que  
en llegando a primera dia de Mayo, Sa-  
quen los Vecinos Todos sus Cerdos  
a pastar al campo, Sin traerlos a hacer ladom. en su Carcel



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, ANO DE MIL SEISCIENTOS CINSENTA Y CINCO

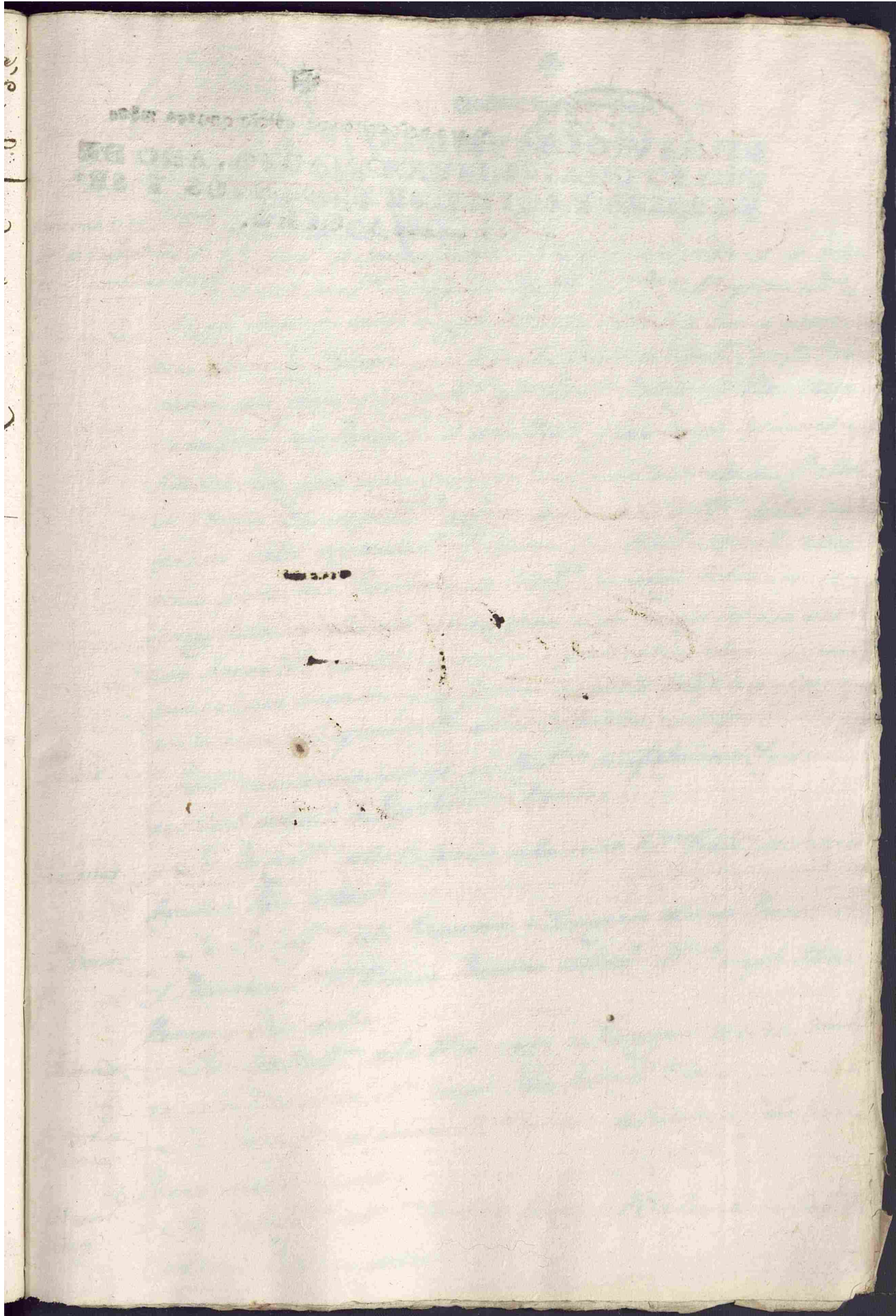
o de las dhas. habita el mes de Mayo p<sup>o</sup> lo perjudicial q<sup>ue</sup> es, ala Salud p<sup>ca</sup>. la crianca de los ganados en el pueblo en el tiempo expresado; y que los cumpliendo sus dueños, se les denuncie y excomunice, y se les exija p<sup>o</sup> la primera vez un real p<sup>o</sup>. Cada Cautera; Por la Segunda dos = Por la Tercera tres, y se ponga al dueño en la Carcel del Com<sup>o</sup> inobediencia, donde se mantenga p<sup>o</sup> term<sup>o</sup>. de seis dias = Que en el repartim<sup>o</sup>. de Suertes de Merinas conregales, y realengas p<sup>o</sup> su cultivo, y siembra, se arreglen entodo, y por todo a los Reales despachos expedidos en el presente año por S. M. y Señores del Supremo Consejo de Castilla, Proveyendo a los Braxeros, Senaleros, Campesinos, Labradores Juana yunta; y por este orden a los Señores Labradores, y mas necesitados de Suertes, por no mentar las suyas, ni arrendadas de particulares, excluydo q<sup>ue</sup> otros reparos ni otras cosas q<sup>ue</sup> excluyen los Reales despachos de las penas impuestas en ellos.

Myos mandatos, y Providencias se han notorias por el es. de Cautido de Sta. a los Alcaldes ordinarios y demas oficiales aqui en esta Su Obisepania a el tiempo de tomar la posesion en sus empleos para que no se pueda pretovar ignorancia p<sup>o</sup> halgano sellos en la rriua Subcesiva, a cuyo efecto p<sup>o</sup> dho. es. se extendan las Notificaciones Correspondientes; Y asi lo cumplare Vaso la pena de diez Ducados, a p<sup>o</sup> la de Sta. y las annos

*Sevilla*

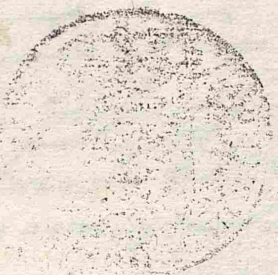
*Asi*







Para despachos de oficio **quatro** reales



**SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y OCHO.**

*[Faint, mostly illegible handwriting in blue ink, possibly a letter or official document.]*

*[Faint handwriting in blue ink, including what appears to be a signature or name.]*



Oficio notarial

SEPTIEMBRE, VEINTENA RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo  
Nombramos May<sup>or</sup>  
de las Cofradias p.  
el a. proximo @ 1768

En la villa de Cauca en la Parrochia de San Jocho dias de mes de die  
se mill setez<sup>tos</sup> presentay ocho de los Pas<sup>tos</sup> justa y proximo de  
ella, que abaxo firmaran y sellalaxan Cada uno como acostum  
bra, estando Juntos en su Acuerdo, presidida de un P.<sup>ro</sup> con la Solem  
nidad de su Oficio, y con asistencia de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Rodriguez de Herrera  
Cura prop.<sup>rio</sup> de la Parrochia de la villa de Cauca y las Joseph de chaues  
Sindico P.<sup>ro</sup> g<sup>ral</sup> de este Com<sup>un</sup>, haviendo antes de todo p.<sup>ro</sup> ella  
los Recados correspond.<sup>tes</sup> a efecto de nombrar May<sup>or</sup> de las co  
fradias desta esp<sup>er</sup>ada q.<sup>ue</sup> siaban sus administrac<sup>ion</sup> en el  
año proximo Venidero de setez<sup>tos</sup> presentay ocho digo se  
sentay nueve, mediante averiguado el p<sup>ro</sup> en que se ha de pro  
zeo hazer dha elec<sup>cion</sup> pasaron a practicarla, haviendo en  
primer lugar, tratado y conferrido en tres us<sup>os</sup> m<sup>as</sup> q.<sup>ue</sup> lo que les pa  
reio mas util y conben.<sup>iente</sup> a dhas Cofradias, en la forma, asu<sup>er</sup>ta  
de la Iglesia

Iglesia... P<sup>ro</sup> se nombraron sus m<sup>as</sup> q.<sup>ue</sup> por May<sup>or</sup> de la fabrica e Iglesia Pa  
rochial de Cauca a Miguel Fern<sup>an</sup> Aguilan

Animas... It<sup>em</sup> por May<sup>or</sup> de la Cofradia de Animas, a D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de chaues  
Aguilan, P<sup>ro</sup> de Cauca

S<sup>an</sup> Benito... It<sup>em</sup> por May<sup>or</sup> de la Hermita, e Imagen de n<sup>ra</sup> Señora  
y Paciencia, de S<sup>an</sup> Benito Parrochia de Cauca a D.<sup>n</sup> Joseph Thez  
Parrocha P<sup>ro</sup> de Cauca

Remedio... It<sup>em</sup> por May<sup>or</sup> de la Hermita, e Imagen de n<sup>ra</sup> Señora  
de los Remedios, a D.<sup>n</sup> Joseph Thez Rodrig<sup>o</sup> P<sup>ro</sup>

S<sup>an</sup> Antonio de Padua... It<sup>em</sup> por May<sup>or</sup> de la gloria de S<sup>an</sup> Antonio de Padua, a Esteban  
Perez de Cauca

S<sup>an</sup> Antonio de Obispo... It<sup>em</sup> por May<sup>or</sup> de S<sup>an</sup> Antonio Obispo, a Valentin Fern<sup>an</sup>  
Castano, P<sup>ro</sup> de Cauca

Hospital. Jte; por may<sup>mo</sup> el Sr<sup>o</sup> Hospital de la Caridad, a el Sr<sup>o</sup>  
Juan Rodrig<sup>o</sup> Escobar, Alc. ordin. estau<sup>a</sup>.

Marcinas. Jte; por may<sup>mo</sup> el Sr<sup>o</sup> San Marcos, a Fran<sup>co</sup> Moreno  
el mayor en dias esta vezindag.

Muerica. Jte; por may<sup>mo</sup> el Sr<sup>o</sup> Christo, y Cofradia de la Misericordi-  
a, a Pedro Diaz Rovers, esta vezindag.

Rosario. Por may<sup>mo</sup> a nra Señora el Rosario, a Fr<sup>co</sup> Ro-  
driguez Garrido P<sup>o</sup>. estau<sup>a</sup>.

Cava<sup>ta</sup>. Jte; Para que pida limosna horiactin, en todas las dias se fu-  
ra, p<sup>a</sup> los Sr<sup>os</sup> Eugenes de la Cava<sup>ta</sup> de Genusalen, relig<sup>o</sup>na  
Joseph Rodrig<sup>o</sup> Cordero, todos ven. estau<sup>a</sup> do y fee

Que fueron los sujetos q<sup>e</sup> tubieron sus may<sup>os</sup>, por Comben<sup>te</sup> nom-  
brar por may<sup>mo</sup> las citadas Cofradias, p<sup>a</sup> dho año proximo,  
a quienes p<sup>a</sup> la dho<sup>a</sup> sus Caudales en la forma deuida, y p<sup>a</sup> mas  
necesario, les dauan y dieron el poder que por dho se requiere, y  
acadauno in solidum, como tambien p<sup>a</sup> la cobranza, y distri-  
buz<sup>o</sup> con el deuido arreglo, a dho Caudales, sus bienes, frutos, y  
rentas a dhas Cofradias, cadauno respectibam<sup>te</sup> y por alouge  
como p<sup>a</sup> ledemas, q<sup>e</sup> se les ofueca, se les haran p<sup>a</sup> los libros  
a dhas Cofradias, lleuando la en todo la q<sup>e</sup> sea comben<sup>te</sup> p<sup>a</sup> darla  
en fin de año ocada q<sup>e</sup> combenza; Haziendose el suex dho  
nombram<sup>to</sup> p<sup>a</sup> su aceptac<sup>o</sup> y juram<sup>to</sup>. Como tambien a los  
q<sup>e</sup> estan en dho cargo, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> en el termin<sup>o</sup> de ocho dias compa-  
rezcan adax sus q<sup>tas</sup> con aperebidim<sup>to</sup>. de apumio; No firm<sup>o</sup>.  
Y ena lo cadauno de sus may<sup>os</sup> como acozumbrado, y por pa-  
rracho y indico casu asist<sup>a</sup>. do y fee. =

Señal x el Sr<sup>o</sup> Alc.

Manuel Garcia

Jos<sup>e</sup> Sancho  
Rodriguez

Ju<sup>o</sup> Rodriguez  
Escobar

Joseph Chavez

Antonio  
Miguel Fern  
Aguilar

En a un may endias del mes de mayo dho, Yo el es<sup>o</sup> notifi-

que chize sabia, laprouda que antiezedo yrombiam. que  
ello se expresan, alos lugentes enella Comenidos, por lo que aca  
da uno respecta, porq<sup>ta</sup> entendidos, dixeron: Mepraban, y  
aceptaron dhor cargo, por lo que acada uno toca, en la forma  
que quedo y deben; y en su consecuencia por antemio pous  
aron el Duxam. ordin. a orarlo y exercerlo, bñ y fil  
mte y lo firmaron lo que supieron, cogiendo fee. =

Fran. Echavez  
E Aguilar

Fran. Rodrij. y Rob. de la Cruz

Gasido y Joseph Sanchez

Padilla

P 8 10 P 16 W

Estevan Durz

Antemio

Miguel Fern

E Aguilar





Veinte maravedis

**SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and addresses.]*



gun y como es lícito por sea así de justicia que pido  
Cognos y para ello Traxo

Joseph Echazur

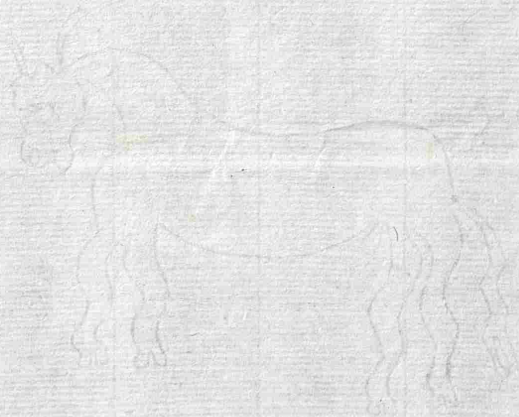
Auto  
En presentada y en atención a lo que se es pone notificación  
al cura parrocho desta villa, q. prontamente  
aga entrega de los Libros de quantas canónicas de la  
fabrica de Vozevia, canónias, y cofradias, de ella a  
sus tres pecheros Mayordomos, y estos los entregan, y pongan  
en el archivo Público desta dha villa como habia sido  
costumbre y practica para q. los otros Mayordomos los  
vean y reconozcan sin alguna detención e mora  
sidad de tiempo, y quando que los necesiten para  
los fines de sus dhas Mayordomias: y así lo cumpla  
uno y otros con apexcimiento que se proceda contra  
el que fuere desobediente a lo que haia lugar por  
fallo y por este via auto rebocando otro qualquiera en  
contrario a lo probado, y firmo el Sr. D. Juan  
Havarras Topon. del con. del antiguo vic. Real de Vozevia  
Ordinaria desta Prov. de León en visita de la villa de  
Cabeza de Baza a diez y ocho del mes de Julio año de m

Señal de Venia y fecha  
L. de Vozevia

En las C. de Cabeza de la Baza en dicho día mes y año.

Yo el Notario notifique, e hize saber el auto que se hizo  
al n.º don Rodrigo Ovejuna cura Párroco de la Ig.ª de San  
Dionisio en su persona, y de quedar en posesión de su fe =

Alonso Ovejuna  
Cura Párroco



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on the reverse side of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page, appearing to be a signature or a specific heading. The ink is dark and the script is cursive.

The main body of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text. The ink is very light and the paper shows signs of aging and discoloration, making the text nearly impossible to read. The text appears to be organized into paragraphs or sections, but the content is completely obscured.